

OFICIO CIRCULAR N° 0000 13

MAT.: Difunde resoluciones de desnotarización.

ANT.: Resoluciones N°3178, N°3179, N°3180, N°3181 y N°3182, de 04.08.2025; N°3833, N°3834, N°3836 y N°3837, de 12.09.2025; N°4054, de 01.10.2025; N°4534 y N°4535, de 03.11.2025; y N°4566, de 04.11.2025, todas de la Directora Nacional de Aduanas; Ley 21.582; y Requerimiento de la Coordinadora de Servicios Públicos Relacionados del Ministerio de Hacienda, de 03.07.2023.

Valparaíso, 13 ENE 2026

DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : SRES(AS) DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

La Ley 21.582 —que “Suprime o modifica la intervención de notarios en trámites, actuaciones y gestiones determinadas”—, publicada en el Diario Oficial del 07.07.2023, en su artículo 1º estableció que los organismos del Estado no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, para la ejecución de trámites que deban realizarse ante éstos, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario.

Adicionalmente, se generó una iniciativa interministerial, dentro de la Agenda de Productividad, para prescindir de la intervención de notario en trámites de la administración en que no constituya un requisito establecido en la ley, requiriendo el Ministerio de Hacienda a todos sus servicios dependientes hacer un análisis respecto de los trámites que exigen dicha intervención, determinar la fuente de la que emana y, en caso de ser susceptibles de desnotarizar, efectuar una propuesta de eliminación de la exigencia.

En el caso del Servicio Nacional de Aduanas, con participación de distintas unidades competentes se elaboró planilla de trámites respecto de los cuales se comprometió con el Ministerio la desnotarización, mediante la correspondiente modificación normativa.

Conforme a ello, se procedió a la dictación de las resoluciones que más adelante se detallan, en cuya elaboración se tuvo en consideración, en general, lo siguiente:

- 1) En materia de mandatos y autorizaciones, debe seguirse lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880, que establece que en los procedimientos administrativos los interesados podrán actuar por medio de apoderados cuyo poder conste en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada o bien en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.
- 2) En cuanto a la denominación y formalidades de los distintos documentos que se exigen a los interesados, conforme a pronunciamiento de la Subdirección Jurídica, se precisan los conceptos:
 - “copia”, “copia simple” y “fotocopia”: son equivalentes y refieren a la reproducción de un documento sin certificación alguna o sin valor agregado en términos probatorios.
 - “copia legalizada”: refiere a la reproducción autorizada por notario u otro ministro de fe, confiriéndole valor probatorio respecto de su fidelidad al original.



- "copia autorizada": refiere, según el artículo 421 del Código Orgánico de Tribunales, a la que otorga el notario autorizante respecto de escrituras públicas o instrumentos protocolizados, o bien el archivero a cuyo cargo esté el protocolo respectivo.
- 3) En los trámites digitalizados, cuando el interesado deba adjuntar "copia autorizada" de una escritura pública o de un documento protocolizado, deberá digitalizar una copia otorgada por el notario autorizante o por el archivero. Y cuando deba adjuntar "fotocopia", "copia simple" o "copia", puede digitalizar una copia simple.
- 4) En los trámites digitalizados por el Servicio, en los que el interesado utiliza la clave única como medio de autenticación, pueden ser simples las autorizaciones que suscriba, considerando que consta su identidad digital.
- 5) En materia de declaraciones juradas, la Contraloría General de la República, en Dictamen E501338, de 17.06.2024, informó que el valor de la declaración jurada simple se basa en la posibilidad de incurrir en las penas asignadas al delito tipificado en el artículo 210 del Código Penal, que castiga con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales al que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa.
- 6) Las facturas, al ser electrónicas, son susceptibles de verificarse. Lo mismo ocurre con las copias o certificados que distintas entidades suscriben con firma electrónica avanzada (por ejemplo, certificados emitidos por el Registro Civil o por Conservadores de Bienes Raíces)
- 7) Todos los proyectos de resolución fueron sometidos al proceso de publicación anticipada, oportunidad en que pudieron formularse comentarios u observaciones por los usuarios internos y externos.

En cumplimiento de la desnotarización comprometida, se dictaron las siguientes resoluciones, las que fueron publicadas en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web:

Nº Resolución	Periodo publicación anticipada	Fecha de publicación Diario Oficial	Norma modificada	Detalle de las modificaciones
Res. N°3182 de 04.08.2025	19.06.2025 al 10.07.2025	23.08.2025	Apéndice X del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. En materia de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal (sustancias que agotan la capa de ozono) y de solicitudes de volumen máximo individual de importación a que pueden postular las personas inscritas en dicho registro	Se exigía copia autorizada de la cédula de identidad y RUT, copia autorizada del acto de constitución de la persona jurídica y copia autorizada del extracto de la escritura de constitución. Se reemplaza por fotocopia de esos documentos.



Nº Resolución	Período publicación anticipada	Fecha de publicación Diario Oficial	Norma modificada	Detalle de las modificaciones
Res. N°3181 de 04.08.2025	19.06.2025 al 10.07.2025	23.08.2025	Resolución Exenta N°2750, de 28.03.2008 —modificada por las Resoluciones Exentas N°6041/2008, N°6742/2013 y N°3647/2019— que regula el registro y autorización de los Agentes de Carga, Freight Forwarders o Transitarios y NVOCC	Se exigía fotocopia legalizada ante notario de la patente municipal. Se reemplaza por fotocopia. Se exigía poder notarial otorgado por el representante legal. Se reemplaza por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°19.880, es decir: poder otorgado por el representante legal y que conste en documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada o que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario
Res. N°3180 de 04.08.2025	19.06.2025 al 10.07.2025	23.08.2025	Resolución Exenta N°4729/16.09.1998, en materia de solicitudes de inscripción en el registro de los agentes encargados de la entrega, movilización o transporte de mercancías en la zona primaria de jurisdicción de las Aduanas.	Se exigía autorización por escritura pública o poder notarial. Se reemplaza por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°19.880, es decir: documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada o que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario
Res. N°3179 de 04.08.2025	19.06.2025 al 10.07.2025	23.08.2025	Resolución Exenta N°4383/03.05.2013, en materia de solicitudes del registro de los Operadores de Transportes de Mudanzas Internacionales.	Se exigía fotocopia legalizada ante notario de la patente municipal al día. Se elimina la exigencia de legalización notarial, bastando una copia simple.
Res. N°3178 de 04.08.2025	19.06.2025 al 10.07.2025	23.08.2025	Apéndice XIV del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sobre solicitud de autorización para imponer el beneficio establecido en el artículo 104 de retiro con pago garantizado.	Se exigía mandato otorgado por escritura pública o instrumento privado autorizado por Notario. Se reemplaza por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°19.880, es decir: el mandato deberá constar en documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada o constar por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.
Res. N°3833 de 12.09.2025	19.08.2025 al 03.09.2025	04.10.2025	Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, numeral 14.2 sobre sobre "Partida 0005 de la Sección 0 del Arancel Aduanero"	Se exigía poder autorizado ante notario. Se reemplaza por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°19.880, es decir: poder que conste en documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada o que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario.



Nº Resolución	Periodo publicación anticipada	Fecha de publicación Diario Oficial	Norma modificada	Detalle de las modificaciones
Res. N°3833 de 12.09.2025	19.08.2025 al 03.09.2025	04.10.2025	Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, Apéndice XI, Anexo N°1, sobre "Importaciones acogidas a la partida arancelaria 00.33".	<p>En los casos calificados en que se acepte actuar por medio de mandatario, se exigía mandato por escritura pública o por documento privado suscrito ante Notario. Se reemplaza por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°19.880, es decir: el mandato deberá constar en documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada o en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.</p> <p>Se exigía declaración jurada (de regreso definitivo y lugar de permanencia) suscrita ante notario. Se reemplaza por declaración jurada simple.</p>
Res. N°3833 de 12.09.2025	19.08.2025 al 03.09.2025	04.10.2025	Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, Apéndice XI, Anexo N°6, sobre "Procedimiento para la concesión del beneficio contemplado en la Partida 00.04 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional"	<p>Se exigía poder por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se reemplaza por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°19.880, es decir: poder que conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario o documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada.</p> <p>Se exigía para la tramitación electrónica digitalizar una copia legalizada ante Notario en los casos que la norma exigiera presentar "copia". Se reemplaza por la digitalización de una copia simple, salvo que se exija acompañar copia autorizada de una escritura pública o de un documento protocolizado, en que deberá digitalizarse una copia otorgada por el notario autorizante o por el archivero.</p> <p>Se exigía que la lista detallada de las especies para las cuales se solicita la franquicia fuera visada por el Cónsul chileno del lugar de desempeño o legalizada ante Notario en Chile. Se reemplaza esta última opción por declaración jurada simple, pero suscrita en Chile (tiene relevancia para la posibilidad de perseguir responsabilidad, en caso de falsedad, ante los tribunales nacionales)</p> <p>Se exigía declaración jurada ante notario de no haber hecho uso de la franquicia durante los últimos 3 años. Se</p>



				<p>reemplaza por declaración jurada simple.</p> <p>Se exigía fotocopia legalizada ante Notario Público del Pasaporte. Se reemplaza por Certificado de Viajes emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.</p> <p>Se exigía certificados de nacimiento del grupo familiar en original, o fotocopia legalizada ante Notario o funcionario del Registro Civil competente. Se reemplaza por certificados de nacimiento emitidos por el Registro Civil.</p> <p>Se exigía, en caso de empleados de organismos internacionales, el contrato de trabajo en original o fotocopia legalizada ante Notario Público. Esta última se reemplaza por fotocopia visada por el Cónsul Chileno del lugar de desempeño.</p> <p>Adicionalmente, se corrige plazo erróneo que se indicaba al hacer referencia a la franquicia de la partida 00.33.</p>
Res. N°3833 de 12.09.2025	19.08.2025 al 03.09.2025	04.10.2025	Apéndice XIX sobre "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley de Reintegro 18.708", del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras	<p>Se exigía mandato extendido ante Notario Público. Se reemplaza por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°19.880, es decir: mandato que conste en documento suscrito a través de firma electrónica simple o avanzada, o en escritura pública o documento privado suscrito ante notario</p> <p>Se exigía copia de las declaraciones, legalizada por el Despachador que trámite la operación o por un notario. Se elimina esta última opción (notario).</p> <p>Se exigía copia legalizada ante notario de las facturas. Se modifica por copia simple.</p> <p>Se exigía declaración jurada ante Notario respecto de desperdicios sin carácter comercial. Se modifica por declaración jurada simple.</p>



Nº Resolución	Periodo publicación anticipada	Fecha de publicación Diario Oficial	Norma modificada	Detalle de las modificaciones
Res. N°3834 de 12.09.2025	19.08.2025 al 03.09.2025	04.10.2025	Letra I, del Capítulo II del Manual de Tráfico Terrestre, aprobado por Res. Ex. N°748/ 13.02.1989 (letra que fue reemplazada íntegramente por la Res. Ex. N°60/03.01.2020 y posteriormente modificada por la N°3127/29.10.2020), sobre pasavantes	<p>Se exigía copia legalizada de los instrumentos en que conste la constitución de la persona jurídica solicitante. Se reemplaza por copia simple.</p> <p>Se exigían las certificaciones de vigencia en original. Se agrega que se aceptarán las emitidas electrónicamente con firma electrónica avanzada.</p> <p>Se exigía, para la acreditación de domicilio de personas jurídicas, documentos originales o copias autorizadas ante notarios. Se agrega el que puedan emitirse con firma electrónica avanzada.</p> <p>Se exigía declaración jurada notarial para autorizar conductores. Se reemplaza, considerando lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°19.880, por declaración suscrita ante ministro de fe (lo cual incluye al notario) o mediante firma electrónica simple o avanzada.</p> <p>Se exigía declaración jurada notarial para complementar la información de los contratos de leasing. Se reemplaza por declaración jurada simple.</p> <p>Se aclara qué características deben tener los documentos que se suban a los trámites digitalizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando se exija acompañar "copia autorizada" de una escritura pública o de un documento protocolizado, deberá digitalizarse una copia otorgada por el notario autorizante o por el archivero, y - cuando se exija "fotocopia", "copia simple" o "copia", puede digitalizarse una copia simple
Res. N°3836 de 12.09.2025	19.08.2025 al 03.09.2025	04.10.2025	Apéndice IX sobre "Depósitos Francos Aeronáuticos", del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras	Se exigía fotocopia del RUT de la empresa y de sus representantes, autorizadas ante Notario. Se elimina la exigencia notarial.



Nº Resolución	Periodo publicación anticipada	Fecha de publicación Diario Oficial	Norma modificada	Detalle de las modificaciones
Res. N°3837 de 12.09.2025	19.08.2025 al 03.09.2025	04.10.2025	Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras: - literal gg) del numeral 10.1 - letra C N°1 del numeral 8.4.3, sobre mandato para despachar, cuando este ha sido conferido al agente de aduana mediante instrumento privado simple	<p>Se exigía fotocopia legalizada ante notario del contrato de los cánones y derechos de licencia (en los casos en que deba acompañarse como documento de base). Se elimina la necesidad de notario.</p> <p>Se exigía en caso de mandato para despachar otorgado por instrumento privado simple, contar como antecedentes adicionales con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - copia legalizada ante notario de la cédula de identidad o pasaporte del mandante persona natural. Se reemplaza por copia simple. - copia legalizada ante notario del documento donde conste la designación y facultades del representante legal de la persona jurídica mandante. Se reemplaza por copia legalizada por el agente de aduana. <p>Se mantiene el que el mandato puede ser conferido por instrumento privado suscrito ante notario (y también por documento electrónico suscrito mediante firma electrónica avanzada), ya que solo constituye una alternativa que es compatible con el artículo 22 de la Ley N°19.880.</p>
Res. N°4054 de 01.10.2025	15.09.2025 al 22.09.2025	18.10.2025	Capítulo IV, numeral 17.2.3, del Compendio de Normas Aduaneras, sobre salida temporal de vehículos conducidos por su propietario de nacionalidad extranjera.	<p>Se exigía declaración jurada ante notario con el compromiso del conductor (de nacionalidad extranjera) de retornar el vehículo. Se reemplaza por declaración jurada simple.</p> <p>Se mantiene la exigencia de declaración notarial para autorizar la conducción a otra persona, ya que es compatible con el artículo 22 de la Ley N°19.880.</p>



Nº Resolución	Periodo publicación anticipada	Fecha de publicación Diario Oficial	Norma modificada	Detalle de las modificaciones
Res. N°4534 de 03.11.2025	02.10.2025 al 16.10.2025	14.11.2025	Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, literal n) del numeral 10.1	<p>Se exigía fotocopia legalizada del contrato de inversión extranjera entre el Estado Chileno y el inversionista, suscrito de acuerdo a las normas del D.L. N°600 (antiguo Estatuto de Inversión Extranjera, que fue sustituido por la Ley 20.848, que estableció un nuevo marco regulatorio para la inversión extranjera directa en Chile, contemplándose una exención de IVA del artículo 12 letra B N°10 de la Ley del IVA)</p> <p>Se elimina como documento de base, ya que la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (InvestChile) informó que actualmente solo un inversionista extranjero que suscribió contrato al amparo de la antigua ley, mantiene plazo vigente.</p> <p>Por tanto, en lo sucesivo solo las importaciones que ejecute el siguiente inversionista extranjero podrían acogerse al régimen de importación del D.L. 600, código 82:</p> <p>Nombre: Goldcorp Tesoro Inc.</p> <p>Fecha contrato: 14-10-2014</p> <p>Monto total autorizado: 3.000.000.000</p> <p>Razón social: Minera Goldcorp Chile SpA</p> <p>Fecha límite de aportes: 14-10-2026</p>
Res. N°4535 de 03.11.2025	02.10.2025 al 16.10.2025	14.11.2025	Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, numerales 19.4, letra b); 20.4.1, letra b); 20.4.2, letra b); 21.3.1, letra b); y 21.3.2, letra b), sobre garantías aceptadas para asegurar las operaciones de tránsito, transbordo y redestinación.	<p>Se admitía como garantía de las operaciones de tránsito, transbordo y redestinación, la letra de cambio aceptada ante notario.</p> <p>Se elimina la letra de cambio como forma de garantía y se reemplaza por póliza de seguro.</p> <p>Como norma transitoria se establece que las letras de cambio constituidas en garantía de operaciones individuales y aceptadas por la Aduana con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la modificación (14.11.2025), permanecerán vigentes; y que las ya constituidas y aceptadas en garantía de múltiples operaciones (caución global) solo mantendrán vigencia para garantizar operaciones del año calendario 2025.</p>





Nº Resolución	Periodo publicación anticipada	Fecha de publicación Diario Oficial	Norma modificada	Detalle de las modificaciones
Res. N°4566 de 04.11.2025	11.07.2024 al 23.07.2024	14.11.2025	Anexo 2 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sobre "Concesión de la franquicia e importación de mercancías para personas con discapacidad"	<p>La resolución, reemplaza íntegramente el procedimiento e instrucciones para la concesión de la franquicia e importación de mercancías para personas con discapacidad.</p> <p>En las nuevas normas, las cédulas de identidad y Rut se exigen en copia simple.</p> <p>Para los mandatos se exige escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario u otro ministro de fe (que certifique la firma e identidad del otorgante) o mandato suscrito a través de firma electrónica avanzada.</p>

Se informa lo anterior, para su aplicación y difusión.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

GLH/KCI/KQN



Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

BR-1170

